



Guía rápida sobre procesos para resolución de conflictos de educación especial dirigida a padres de niños y jóvenes (de 3 a 21 años)

Esta guía no tiene el fin de interpretar, modificar ni reemplazar ninguna de las garantías procesales de la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) ni los requisitos de la ley federal o estatal. Es recomendable que los padres se comuniquen con la Oficina de educación especial y aprendizaje temprano del Departamento de Educación de Kentucky para obtener más información.

Si se presenta algún tipo de desacuerdo, el Departamento de Educación de Kentucky (Kentucky Department of Education, KDE) recomienda que se comuniquen con el director local de educación especial (Director of Special Education, DoSE) antes de considerar las opciones de resolución de conflictos que figuran a continuación. El objetivo es que los padres y el personal escolar trabajen de forma conjunta con el fin de tomar decisiones respecto de la educación del niño. Con frecuencia, se puede encontrar una solución a través de una reunión informal, que puede resolver la cuestión con más rapidez en comparación con una reunión de debido proceso o un reclamo formal por escrito, lo que ayuda a mantener una relación positiva. En la [página web de actividades para padres de familia y estudiantes del KDE](#) encontrarán una lista con todos los detalles del distrito escolar local, incluida la información de contacto del DoSE local.

Procesos	Mediación	Reclamo formal por escrito	Audiencia de debido proceso
Comparación de los procesos	<p>La mediación es un proceso de resolución de conflictos voluntario y no contencioso. La reunión la lleva a cabo un mediador capacitado e imparcial, y se centra en las necesidades del estudiante. Los padres y el distrito se reúnen y trabajan en conjunto para resolver el conflicto y elaborar un acuerdo definitivo.</p> <p>Este proceso se encuentra disponible en cualquier momento que se presente un desacuerdo específico respecto de la ley IDEA entre los padres y los maestros sobre asuntos de educación especial y/o servicios afines.</p>	<p>Un reclamo formal por escrito es una declaración escrita que alega que el distrito escolar ha incumplido con un requisito establecido en la ley de educación especial estatal o federal. El reclamo formal por escrito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentarse ante la Oficina de educación especial y aprendizaje temprano (<i>Office of Special Education and Early Learning, OSEEL</i>) en el plazo de un año a partir del presunto incumplimiento; y • Puede ser presentado por uno de los padres del estudiante con discapacidad o por cualquier organización o persona que considere que se ha incumplido con lo estipulado en la ley IDEA. <p>Un reclamo formal por escrito no debe abordar los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violaciones de derechos civiles relacionadas con una discapacidad (sección 504 o asuntos de personas con discapacidades); • Alegaciones de abuso o negligencia infantil; o • Asuntos que están bajo la autoridad exclusiva del distrito escolar local, como el empleo de un maestro, las asignaciones de los maestros o las asignaciones de los estudiantes). <p>Aunque las cuestiones anteriores pueden implicar incumplimientos de la legislación, un reclamo formal por escrito aborda únicamente los incumplimientos de lo estipulado en la ley IDEA.</p> <p>Este proceso se encuentra disponible en cualquier momento que se presente una inquietud específica respecto de la ley IDEA sobre un niño en particular o un problema que afecte a los niños en todo el sistema.</p>	<p>Un proceso contencioso en el que un funcionario encargado de la audiencia resuelve los desacuerdos respecto de la ley IDEA entre los padres o una agencia pública (por ejemplo, un distrito escolar), a quienes en conjunto se les denomina "las partes".</p> <p>La audiencia podrá solicitarse sobre cualquier cuestión que implique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación; • Evaluación; • Colocación y servicios educativos; y • Provisión de una educación pública apropiada y gratuita (<i>Free Appropriate Public Education, FAPE</i>). <p>Una audiencia de debido proceso debe solicitarse por escrito y presentarse en el plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que los padres o el distrito tuvieron conocimiento o deberían haber tenido conocimiento del asunto en cuestión.</p> <p>Antes de que se lleve a cabo la audiencia, las partes deben celebrar una reunión de resolución, a fin de que el distrito tenga la oportunidad de resolver el conflicto que derivó a la solicitud para una audiencia. La reunión no se celebrará si las partes acuerdan realizar una mediación o si acuerdan renunciar a esta.</p>
Persona que inicia el proceso	Los padres o el distrito escolar pueden solicitar una mediación en cualquier momento. De igual manera, una agencia educativa estatal puede recomendar este proceso como alternativa a un proceso más formal. Ambas partes deben estar de acuerdo en participar en el proceso de mediación.	Cualquier persona u organización puede presentar un reclamo formal por escrito.	Los padres o el distrito escolar pueden presentar la solicitud para una audiencia de debido proceso. Dicha audiencia debe solicitarse por escrito y presentarse en el plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que los padres o el distrito tuvieron conocimiento o deberían haber tenido conocimiento del asunto en cuestión.
Resultados o resultado esperado	Un acuerdo por escrito, firmado y legalmente ejecutable, acordado por ambas partes.	Una resolución documentada que detalla los hallazgos y conclusiones, incluyendo las razones que sustentan la decisión final. Asimismo, debe incluir las acciones necesarias para abordar las necesidades del niño o niños implicados en el reclamo.	Un dictamen escrito que presenta los hallazgos fácticos y las conclusiones de derecho, el cual puede incluir órdenes para llevar a cabo actividades específicas.
Diferencias de los procesos	<p>Las conversaciones sostenidas en el proceso de mediación son confidenciales.</p> <p>Los participantes trabajan juntos para encontrar soluciones y determinan el resultado.</p> <p>El proceso de mediación no descarta el uso de un reclamo formal por escrito ni de una audiencia de debido proceso.</p>	<p>Esta es la única opción de resolución de conflictos disponible para cualquier persona u organización, incluidas aquellas que no están relacionadas con el niño.</p> <p>La decisión final puede incluir medidas correctivas que sean específicas del niño o estén relacionadas con asuntos de todo el sistema.</p>	<p>Se debe elaborar y proporcionar a los padres un expediente formal de la audiencia (una transcripción por escrito o en formato electrónico).</p> <p>La decisión es apelable ante un tribunal estatal o federal.</p> <p>La parte favorecida puede intentar recuperar los honorarios de los abogados en una demanda judicial aparte.</p>
Beneficios	<p>Las conversaciones sostenidas son confidenciales, es decir, lo que se platica en el proceso de mediación no se puede utilizar como prueba en una audiencia de debido proceso o una demanda civil.</p> <p>Ofrece una alternativa más flexible y menos contenciosa a diferencia de otras opciones de resolución de conflictos.</p> <p>Puede ayudar a resolver desacuerdos con más rapidez en comparación con otras opciones.</p>	<p>Se debe emitir una decisión por escrito a más tardar 60 días <u>calendario</u> a partir de la recepción del reclamo, a menos que se amplíe el plazo.</p> <p>Existe un formulario opcional disponible para ayudar con la presentación del reclamo.</p>	<p>A partir de la fecha en que se presenta el reclamo hasta que se toma la decisión final, el niño debe permanecer en su colocación educativa actual, a menos que usted y el distrito escolar acuerden lo contrario. Esto se denomina "pendiente de resolución" o "stay-put".</p> <p>La decisión es legalmente vinculante para las partes.</p> <p>La agencia educativa estatal tiene la responsabilidad de garantizar que se cumpla la decisión, a menos que esta se apele.</p>

Procesos	Mediación	Reclamo formal por escrito	Audiencia de debido proceso
Consideraciones	<p>La mediación es voluntaria, de modo que, tanto los padres como el distrito escolar deben estar de acuerdo en participar.</p> <p>La resolución de los problemas o la formulación de un acuerdo dependen de la colaboración de los participantes.</p> <p>Las situaciones complejas pueden requerir múltiples sesiones de mediación a fin de llegar a un acuerdo. No existen garantías de que se elaborará un acuerdo escrito.</p> <p>La Oficina de servicios jurídicos del Departamento de Educación de Kentucky es la encargada de asignar los mediadores.</p>	<p>La persona u organización que presenta el reclamo debe proporcionar hechos que respalden los problemas enumerados en dicho reclamo.</p> <p>Este proceso no requiere que las personas involucradas intenten resolver el conflicto de manera colaborativa. La mediación sigue permaneciendo disponible en cualquier momento.</p> <p>El reclamante, los padres o la agencia educativa local (<i>Local Educational Agency</i>, LEA) tendrán derecho a apelar la decisión escrita de un reclamo ante el comisionado del Departamento de Educación de Kentucky. Dicha apelación deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la decisión. La LEA tiene la responsabilidad de implementar las medidas correctivas especificadas en el informe de hallazgos, incluso durante una apelación pendiente de resolución.</p>	<p>La decisión la toma el funcionario encargado de la audiencia o el juez de un tribunal administrativo que no participa en el proceso educativo del niño.</p> <p>La decisión es legalmente vinculante, incluso si una de las partes discrepa del resultado.</p> <p>Si se apela una decisión, esta no podrá ejecutarse hasta que la apelación sea firme y definitiva.</p> <p>Los distritos escolares suelen estar representados por abogados. Si los padres contratan a un abogado, correrá por cuenta propia.</p>
Persona encargada de tomar las decisiones	<p>Las partes colaboran para alcanzar una solución consensuada y tienen autoridad sobre el resultado.</p>	<p>La agencia de educación estatal tiene la responsabilidad de garantizar que se realice una investigación, si es necesario, y que se tome una decisión respecto del reclamo.</p>	<p>El funcionario encargado de la audiencia o el juez de un tribunal administrativo es la persona que toma la decisión.</p> <p>En Kentucky, cualquiera de las partes puede solicitar una apelación respecto de los resultados del debido proceso ante la Junta de Apelaciones para Niños Excepcionales. La apelación debe solicitarse en el plazo de 30 días <u>calendario</u> a partir de la decisión tomada por el funcionario encargado de la audiencia (707 KAR 1:340, sección 13 [1]).</p>
Función que desempeñan los terceros	<p>El <u>mediador</u> suele:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ayudar a los participantes a formular reglas básicas para la sesión; • Fomentar un ambiente seguro y animar a los participantes a ser respetuosos de los puntos de vista de las demás personas; • Dirigir la conversación por medio de la escucha, la identificación de intereses y la aclaración de inquietudes; • No es la persona que toma las decisiones; y • Tiene conocimiento de las leyes relacionadas con la educación especial y los servicios afines. 	<p>El <u>investigador</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisa la información relacionada con el reclamo; • Entrevista o se reúne con las personas relacionadas con el reclamo; y • Prepara los hallazgos y las determinaciones basadas en la ley aplicable. 	<p>El <u>funcionario encargado de la audiencia o el juez de un tribunal administrativo</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisa el cronograma de la audiencia, incluidas todas las actividades previas a esta; • Lleva a cabo la audiencia y gestiona las cuestiones procesales; • Emplea la ley aplicable para redactar una decisión basada en la evidencia y los testimonios presentados en la audiencia; y • Puede desestimar el reclamo si los asuntos en cuestión se resuelven antes de que se celebre la audiencia.
Plazo	<p>Disponible en cualquier momento, incluso si ya se ha presentado un reclamo/solicitud para una audiencia de debido proceso o un reclamo formal por escrito.</p> <p>Debe programarse de manera oportuna.</p>	<p>Según la ley IDEA, los reclamos formales por escrito deben presentarse en el plazo de un año a partir de la fecha en que la persona tuvo conocimiento o debería haber tenido conocimiento del asunto en cuestión.</p> <p>La decisión por escrito debe emitirse a más tardar 60 días <u>calendario</u> a partir de la fecha en que se presentó el reclamo, a menos que se amplíe el plazo.</p>	<p>En Kentucky, las audiencias de debido proceso deben solicitarse por escrito y presentarse en el plazo de 3 años posteriores a la fecha en que la parte tuvo conocimiento o debería haber tenido conocimiento del asunto en cuestión (KRS 157.224).</p> <p>La decisión por escrito debe emitirse en el plazo de 45 días <u>calendario</u> posteriores al final del período de resolución, a menos que una de las partes solicite una ampliación específica del plazo.</p>
Costo financiero/quién es la persona responsable del pago	<p>Sin costo para los padres: el mediador y las instalaciones se proporcionan con cargo a fondos públicos.</p>	<p>Sin costo para el reclamante: la investigación y la decisión se llevan a cabo con cargo a fondos públicos.</p>	<p>La audiencia, el funcionario encargado de la audiencia o el juez del tribunal administrativo, las instalaciones y la decisión se facilitan con cargo a fondos públicos. Cada una de las partes paga sus propios gastos, lo cuales pueden incluir los honorarios de los abogados y testigos.</p>
Efecto que produce en las relaciones	<p>El mediador puede ayudar a los participantes a resolver el asunto en cuestión de manera más eficaz.</p> <p>Una mediación exitosa puede ayudar a conservar las buenas relaciones entre las partes involucradas o mejorar la relación de la escuela y la familia.</p>	<p>Este proceso no se centra en las relaciones.</p>	<p>El debido proceso se considera el proceso de resolución de conflictos más contencioso.</p>
Cómo prepararse para el proceso En el sitio web de CADRE encontrará recursos adicionales	<p>Puede resultar útil:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los temas de los cuales se conversará durante la mediación. • Hacer una lista de las necesidades del niño y de las preguntas que debe hacer. • Considerar las preguntas que otras personas podrían hacer y escribir las posibles respuestas. • Organizar los documentos, colocar las fechas, escribir observaciones sobre estos y traer consigo copias adicionales. • Traer materiales que puedan ser útiles para explicar o informar a los demás. • Tener la disposición de escuchar y considerar cuidadosamente las ideas de las otras personas, así como las posibles soluciones. • Planificar de manera anticipada la forma en cómo lidiará con las emociones durante la reunión. 	<p>El reclamante debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir información que respalde los problemas identificados al momento de presentar el reclamo. • Cumplir los requisitos estipulados por el estado de Kentucky para presentar el reclamo. (707 KAR 1:340, sección 8) • Proporcionar al distrito escolar una copia del reclamo. • Responder de manera oportuna a todas las solicitudes para proporcionar información adicional respecto del reclamo. • Revisar la respuesta del distrito escolar al reclamo y, si corresponde, proporcionar información adicional de acuerdo con las pautas del estado de Kentucky. 	<p>Se necesita de mucha preparación para presentar un caso de manera adecuada. Las partes deben estar preparadas a fin de realizar lo siguiente para una audiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reunir y presentar pruebas. • Preparar testimonios, listas de testigos y otros documentos para la audiencia. • Interrogar y contrainterrogar a los testigos. <p>Las partes deciden si contratar o consultar con un abogado. Una persona que no es representada por un abogado puede denominarse compareciente "<i>pro se</i>". Este es un término en latín que significa que la persona se representa a sí misma en el procedimiento judicial.</p>

El contenido anterior es una guía no reglamentaria diseñada para trabajar en conjunto con las protecciones de garantías procesales para estudiantes con discapacidades en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). Tiene el fin de ser una guía informal que representa la interpretación de los requisitos legales o reglamentarios aplicables en el contexto de hechos específicos presentados y no es legalmente vinculante.

Adaptado de CADRE (2015). CADRE *Guía rápida sobre procesos para resolución de conflictos de educación especial dirigida a padres de niños y jóvenes (de 3 a 21 años)*, Eugene, Oregon, CADRE. Fecha de publicación: enero de 2015.